

AUTO No. **1085** 21 SEP 2022
Valledupar, Cesar

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

1.1. El día **29 de agosto de 2022**, se recibió en la dependencia de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Municipio de Becerril (Cesar), con identificación tributaria No. 800.096.576-4; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0312 del 21 de diciembre de 2018 emanada por el Alcalde Municipal de Becerril (Cesar).

1.2. Que mediante **Resolución N° 0312 del 21 de diciembre de 2018**, se adopta la revisión, ajuste y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Becerril (Cesar), presentado por el Municipio de Becerril, con identificación tributaria No. 800.096.576-4."

1.3. Que mediante **Auto No. 055 del 02 de mayo de 2022**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental al municipio de Becerril (Cesar) con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en los aspectos de competencia de Corpocesar impuestas en la Resolución No. 0312 del 21 de diciembre de 2018, emanada por el Alcalde Municipal de Becerril (Cesar).

1.4. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo el día **17 de mayo de 2022**, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas como Actividad 6.1.2., 6.1.4. del PROYECTO No. 1; Actividad 6.2.2., 6.2.3., 6.2.4., 6.2.5., del PROYECTO No. 2; 6.3.1., 6.3.2., del PROYECTO No. 3; de la Resolución No. 0312 del 21 de diciembre de 2018; por parte del Municipio de Becerril.

1.5. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos el Ing. EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO, quien allega el informe técnico de fecha **29 de agosto de 2022**; que expresa los siguientes hechos:

(...) "RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

Se realizó la socialización del objeto de la visita de por parte de los funcionarios de Corpocesar y del alcance del PGIRS en concordancia a la normatividad ambiental vigente, Decreto 1077

1085 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1085 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

del 26 de mayo del 2015, proferido por el Ministerio de Vivienda, Cuidad y Territorio, donde en sus partes resalta lo siguiente:

1. El PGIRS debe estar actualizado con la metodología establecida en la resolución 0754 de 2014.
2. El Parágrafo Único del artículo 2.3.2.2.3.90, asigna a las Autoridades Ambientales competentes funciones en materia de control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, delimitando el radio de acción de dicha función, al señalar que " le corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".
3. Las actividades establecidas en el PGIRS deben estar debidamente aprobadas por el concejo Municipal.

A continuación, se relacionan los Proyectos y Actividades del Programa de Aprovechamiento, descritas en el PGIRS del Municipio de Becerril – Cesar, el cual contempla lo siguiente:

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO

PROYECTO No. 1: FORTALECER EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	
PROYECTO No. 6.1: CONSTRUIR UNA INFRAESTRUCTURA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO.	
ACTIVIDAD 6.1.1. CONSTRUIR UNA PLANTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS INORGANICOS (RECICLABLES): El municipio de Becerril, construyó dos (2) bodegas para el aprovechamiento y clasificación de los residuos sólidos, las cuales se encuentran ubicadas dentro de las instalaciones del relleno Sanitario denominado Parque Ambiental. La planta fue construida a finales del año 2018.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI

ACTIVIDAD 6.1.2. SUMINISTRAR INSUMOS PARA LA REORGANIZACION Y OPERACIÓN ADECUADA DE LOS PROCESOS DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL RECICLABLE: El municipio de Becerril, a la fecha se encuentra en formulación de un proyecto para proporcionar insumos a las organizaciones de recicladores de oficio legalmente constituida para realizar esta actividad.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	NO

1085 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1085 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

ACTIVIDAD 6.1.3. CONSTRUIR UNA PLANTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS.

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Las plantas construidas para el aprovechamiento y clasificación de los residuos sólidos, es para recuperación de los residuos orgánicos e inorgánicos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: SI

ACTIVIDAD 6.1.4. SUMINISTRAR INSUMOS PARA LA OPERACIÓN EFICIENTE, EL SISTEMA O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS.

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Como se indicó anteriormente el municipio de Becerril a la fecha se encuentra en formulación un proyecto para proporcionar insumos a las organizaciones de recicladores de oficio legalmente constituidos para realizar esta actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

PROYECTO No 2: INCLUSION DE RECICLADORES Y FORTALECIMIENTO DE BODEGAS DE CLASIFICACION Y ACOPIO DE RECICLAJE.

ACTIVIDAD 6.2.1 MANTENER ACTUALIZADO EL CENSO DE RECICLADORES Y BODEGAS DE RECICLAJE DEL MUNICIPIO.

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio de Becerril, soporto este censo actualizado de recicladores de oficio y fue entregado en medio magnético al correo de Corpocesar, y reposa en el expediente SGA- 061-2007.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: SI

ACTIVIDAD 6.2.2. SUMINISTRAR EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES DE RECICLAJE EN EL MUNICIPIO.

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El Municipio de Becerril, a la fecha se encuentra en la formulación un proyecto para proporcionar y suministrar equipos de protección personal (EPP), para las asociaciones recicladoras de oficio que se encuentren legalmente constituidas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: NO

ACTIVIDAD 6.2.3. SUMINISTRAR INSUMO PARA DIGNIFICAR LA LABOR DE LOS RECICLADORES.

CONTINUACIÓN AUTO No. **1085** DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El Municipio de Becerril, a la fecha se encuentra en proceso para la formulación de un proyecto para dignificar a los recicladores de oficio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: ☐ **NO** ☐

ACTIVIDAD 6.2.4. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMINISTRAR INCENTIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS BODEGAS DE CLASIFICACIÓN Y ACOPIO DE MATERIAL RECICLABLE EXISTENTES EN EL MUNICIPIO:

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El Municipio de Becerril, a la fecha se encuentra en proceso para la formulación de un proyecto para asistir a los recicladores de oficio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: ☐ **NO** ☐

ACTIVIDAD 6.2.5. ELABORAR UN PLAN DE INCLUSIÓN PARA RECICLADORES INFORMALES.

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio de Becerril hasta la fecha no se encuentra elaborando un Plan de Inclusión para los recicladores informales como lo indica esta actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: ☐ **NO** ☐

PROYECTO No. 3: ADMINISTRACIÓN ADECUADA DEL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO MUNICIPAL.

ACTIVIDAD 6.3.1. BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN ADECUADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El Municipio de Becerril a la fecha se encuentra en proceso para la formulación de un proyecto para asistir a los recicladores de oficio legalmente constituidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CUMPLE: ☐ **NO** ☐

ACTIVIDAD 6.3.2. FORMALIZAR UN CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EFICIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO.

RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El Municipio de Becerril a la fecha se encuentra en proceso de la formulación de un proyecto que dará lugar a un convenio para administración eficiente de la planta de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

1085 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1085 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

CUMPLE: NO

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

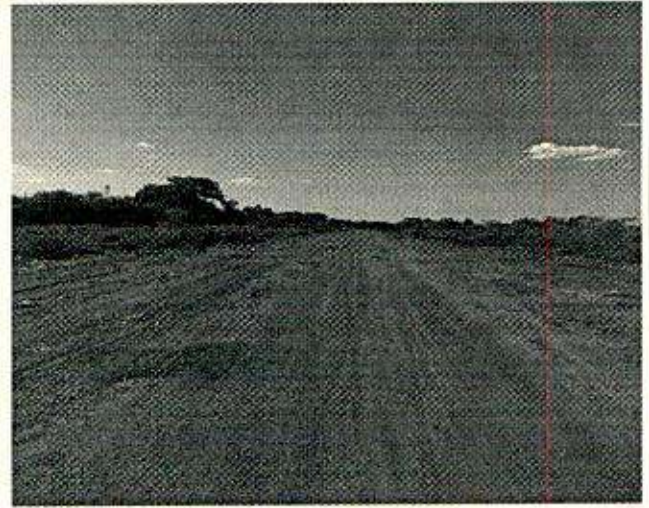
✓ Donde disponen los residuos sólidos de la cabecera municipal y corregimientos

Los residuos sólidos de la cabecera municipal de Becerril, son recolectados por la empresa prestadora del servicio de aseo, **BIOGER S.A.S E.S.P.**, y son dispuestos en el relleno sanitario denominado **PARQUE AMBIENTAL**, ubicado en la vía Becerril – La Jagua de Ibirico.

Se puede resaltar que el manejo inadecuado de los residuos sólidos ejerce una serie de impactos negativos como:

- Afectación del recurso suelo por la descomposición natural de los residuos dispersos y quemas indiscriminadas
- Contaminación de la atmosfera producida por gases de efecto invernadero debido a la descomposición y quemas de los residuos.
- Generación de malos olores y vectores externos originando problemas de salud a la comunidad (moscas, ratas y sancudos etc.)

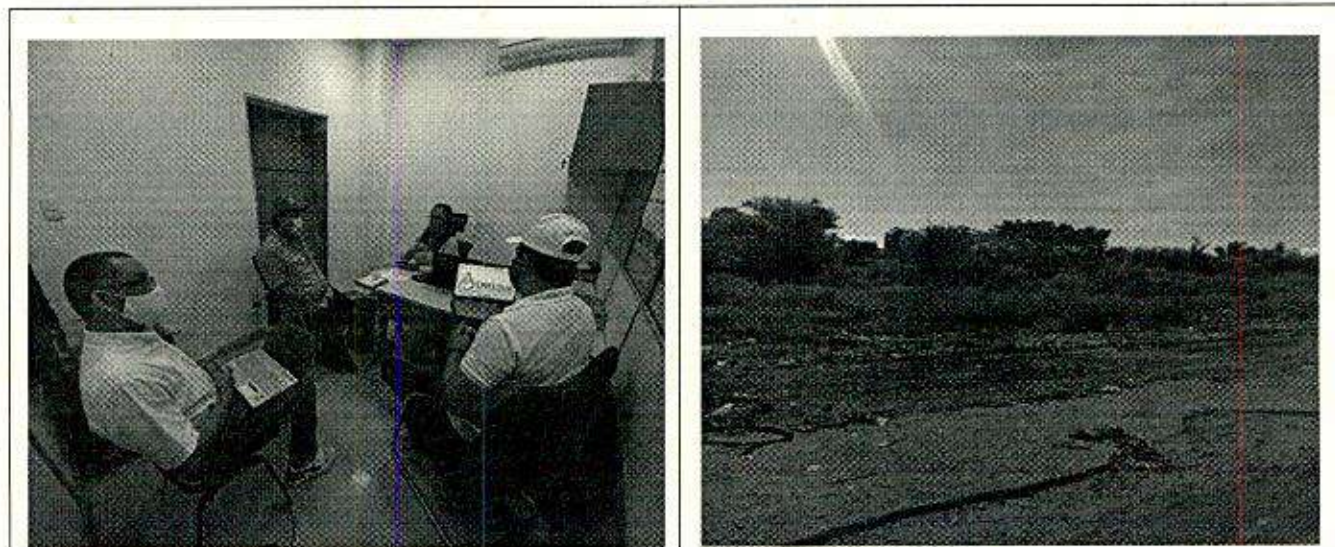
EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA VISITA



1085 -CORPOCESAR-
DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6



1.6. Que en el informe en mención se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES

Una vez realizada la diligencia de seguimiento ambiental y revisada la documentación aportada por el usuario se puede concluir que el municipio de Becerril- Cesar.

- ✓ El municipio de Becerril- Cesar, refleja un porcentaje de cumplimiento del 2.7% de los proyectos incluidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS, en el componente de aprovechamiento presentado a la Corporación Autónoma Regional Cesar- CORPOCESAR, presentando incumplimiento en la siguiente actividad:
- SUMINISTRAR INSUMOS PARA LA REORGANIZACION Y OPERACIÓN ADECUADA DE LOS PROCESOS DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL RECICLABLE.
- SUMINISTRAR INSUMOS PARA LA OPERACIÓN EFICIENTE, EL SISTEMA O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS.
- SUMINISTRAR EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES DE RECICLAJE EN EL MUNICIPIO.
- SUMINISTRAR INSUMO PARA DIGNIFICAR LA LABOR DE LOS RECICLADORES.
- BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMINISTRAR INCENTIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS BODEGAS DE CLASIFICACIÓN Y ACOPIO DE MATERIAL RECICLABLE EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- ELABORAR UN PLAN DE INCLUSIÓN PARA RECICLADORES INFORMALES.
- BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN ADECUADA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.
- FORMALIZAR UN CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN EFICIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO."

1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al MUNICIPIO DE BECERRIL, con identificación tributaria N° 800.096.576-4, correspondiente a la

1085 DE **21 SEP 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. 1085 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 7

Resolución No. 0312 de fecha 21 de diciembre de 2018, emanada del Alcalde Municipal de Becerril (Cesar).

2. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

1085 DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1085 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

3.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, del MUNICIPIO DE BECERRIL, con identificación tributaria N° 800.096.576-4, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

1085 -CORPOCESAR-
DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1085 DE 21 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE BECERRIL (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.096.576-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR RAUL FERNANDO MACHADO LUNA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del MUNICIPIO DE BECERRIL, con identificación tributaria N° 800.096.576-4; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor Raúl Machado Luna en su condición de Representante Legal o Alcalde del MUNICIPIO DE BECERRIL, con identificación tributaria N° 800.096.576-4, y/o quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 6 – 84 Palacio Municipal en Becerril (Cesar) o en el e-mail: alcaldia@becerril-cesar.gov.co por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

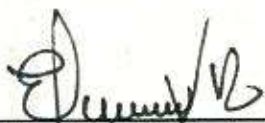
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez	